



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero ocho (8) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ELIANA MARCELA BARRAGAN HOYOS
DEMANDADO	LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00492-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, del 20% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, que perciba el demandado señor LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.096.763, expedida en Riohacha, quien se encuentra vinculado en la Policía Nacional, hasta completar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$2.273.712..00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero ocho (8) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ELIANA MARCELA BARRAGAN HOYOS
DEMANDADO	LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00492-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra del señor LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN, a favor de su hijo NNA JESUS ADRIAN LOZANO BARRAGAN, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$2.273.712.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, al señor LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor LUIS EDUARDO LOZANO BARRAGAN, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado de la señora ELIANA MARCELA BARRAGAN HOYOS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

